



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



Acuerdo No. CG/036/12.

**A**CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ACREDITEN A SUS REPRESENTANTES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JULIO DE 2012.

**ANTECEDENTES:**

- I. En la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 6 de enero de 2012, el Presidente del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones 2012.
- II. En la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de abril de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los Dictámenes y Resoluciones que presentó la Comisión Revisora de las solicitudes de registro de los Convenios de las Coaliciones denominadas “Compromiso por Campeche” y “morena”, para contender en la elecciones de Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 30 fracciones I y III, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracciones I, II y III, 155, 156, 168, 177, 178 fracciones XXIV y XXIX, 180 fracciones IV, XVI y XVII, 181 fracciones I, XX y XXV, 186 fracciones VII y IX, 188, 200 fracciones III y XI, 241, 242 fracciones I y II y 323 a 336 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I, puntos 1.1 incisos a), b), 1.2 inciso a), y II punto 2.1 inciso a) y 2.2 inciso b), 5 fracción XX, 6, 18, 19 fracciones IX y XIX, 37 y 38 fracciones I y XIX, 39 fracción XI y XIV, y 43 fracción II, XVII y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



**Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de la observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche y el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, durante los procesos electorales ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado; además del citado Consejo General, dentro de su estructura se encuentran los Consejos Municipales, 21 Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado y las Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Como se desprende del punto I del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Instituto Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Diputados locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales; por lo que con fecha 6 de enero de 2012 se dio inicio de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, el que se encuentra en la etapa denominada “Preparación de la Elección” de conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, así como en los numerales 241 y 242 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- III.** El artículo 323 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, dispone que los Partidos Políticos y Coaliciones, una vez registrados sus candidatos, fórmulas, planillas y listas de circunscripción plurinominal, publicadas las listas de ubicación de casillas y hasta 10 días antes de la elección, tendrán derecho a nombrar 2 Representantes, que serán un propietario y un suplente, ante cada Mesa Directiva de Casilla y Representantes Generales propietarios; y en cada uno de los Distritos Electorales uninominales se podrá acreditar un Representante General por cada 10 casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada 5 casillas ubicadas en zonas rurales como señala dicho artículo in fine; es de señalarse



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



que en ningún caso podrán ser representantes de Partidos Político o Coalición, los candidatos a cargos de elección popular y los ciudadanos nombrados Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla. La actuación de los Representantes Generales de los Partidos y Coaliciones estará sujeta a las normas que señala el numeral 326 del mismo Código, igualmente tendrán los derechos que dispone el artículo 327; el registro de los nombramientos de los Representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y de los Representantes Generales se hará ante el Consejo Electoral Distrital correspondiente sujetándose a las reglas de los numerales 329 y 332 del Código citado; el registro de los nombramientos de los Representantes Generales se hará ante la misma autoridad electoral, aunque de conformidad con el diverso 336 de la propia norma electoral, dichos nombramientos además de contener los mismos datos que los de los Representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, se incluirá el número de distrito electoral en que ejercerá sus funciones. De estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas para garantizar a los representantes generales el ejercicio de los derechos que le otorga el Código, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan. Asimismo el numeral 334 del Código en cita establece que vencido el plazo de 10 días antes de la elección al que se refiere la fracción II del artículo 329, si el Presidente del Consejo Electoral Distrital no resuelve la solicitud o niega el registro al Partido Político o Coalición interesado, éste podrá solicitar al Presidente del Consejo General, dentro de las setenta y dos hora siguientes, registre a los representantes de manera supletoria. El presidente del Consejo General solicitará al Presidente del Consejo Distrital remita a éste la documentación respectiva, a efecto de proceder a registrar a los representantes acreditados por el Partido Político solicitante. El presidente del Consejo General resolverá en un plazo de cuarenta y ocho horas.

- IV.** El artículo 186 fracciones VII y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en relación con los numerales 4 fracción II, punto 2.2 inciso b), 39 fracciones XI y XIV, y 43 fracciones XVII y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral es un órgano ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para efectos de cumplir con las atribuciones que el mismo Código le confiere le corresponde acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere el mismo Código y otras disposiciones reglamentarias; siendo una de ellas la de coadyuvar con el Presidente del Consejo General en el registro supletorio de representantes de casilla, de conformidad con lo establecido en el Código de la materia.
- V.** En virtud de lo manifestado en las consideraciones precedentes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con fundamento en los numerales 178 fracción XXIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 43 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, estima necesario someter a la consideración del Consejo General la emisión de Lineamientos que incluyan en su contenido el procedimiento y los formatos para la acreditación de Representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales, de los Partidos Políticos y Coaliciones para la jornada electoral del 1 de julio de 2012, a efecto de contar con documento que sirva de apoyo u orientación en la homologación de los criterios para el adecuado cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables, estableciendo de esta manera una directriz que facilite el cumplimiento de las citadas disposiciones, que agilice y simplifique el procedimiento correspondiente y los formatos para la acreditación del registro de Representantes Propietarios, Suplentes y Generales de Partidos Políticos y Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casillas y permita, asimismo, una adecuada y eficaz coordinación entre el Instituto y los Partidos Políticos y/o Coaliciones. Dicho documento, en relación con lo asentado en la Consideración III del presente documento, incluye un procedimiento para poder ajustar la cantidad de personas que fungirán como Representantes Generales en cada uno de los Distritos Electorales y poder de esa forma determinar la



“2012, Año de la Cultura Maya”

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



cantidad exacta de los mismos que fungirán en la Jornada Electoral del 1 de julio del 2012, mismo que a continuación se expone:

- a. Cuando en un distrito electoral el número de casillas sea igual o inferior al de 10 urbanas, los Partidos Políticos y/o Coaliciones podrán designar a un representante general por ese número de casillas, según corresponda. Por el contrario, si el número de casillas en un distrito electoral excede al de 10 urbanas y dicho número es insuficiente para completar el múltiplo inmediato superior; por la cantidad que resulte como excedente los Partidos Políticos y/o Coaliciones podrán designar a un representante general adicional.
- b. Cuando en un distrito electoral el número de casillas sea igual o inferior al de 5 rurales, los Partidos Políticos y/o Coaliciones podrán designar a un representante general por ese número de casillas, según corresponda. Por el contrario, si el número de casillas en un distrito electoral excede al de 5 rurales y dicho número es insuficiente para completar el múltiplo inmediato superior; por la cantidad que resulte como excedente los Partidos Políticos y/o Coaliciones podrán designar a un representante general adicional.

**VI.** En base a lo antes señalado, referente al procedimiento de ajuste en número de personas que fungirán como Representantes Generales en cada uno de los Distritos Electorales, es por lo que se considera necesario señalar la cantidad de Representantes Generales que se podrán registrar ante las Mesas Directivas de Casilla por cada Distrito Electoral, tanto urbanas como rurales, mismo que a continuación se indica:

**PROPUESTA DE CANTIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES POR DISTRITO ELECTORAL**

DISTRITO	TOTAL DE CASILLAS	CASILLAS URBANAS	(a)	CASILLAS RURALES	(b)	TOTAL DE REPRESENTANTES GENERALES
I	54	54	6	0	0	6
II	42	42	5	0	0	5
III	43	43	5	0	0	5
IV	49	49	5	0	0	5
V	51	51	6	0	0	6
VI	55	34	4	21	5	9
VII	50	29	3	21	5	8
VIII	50	50	5	0	0	5
IX	50	50	5	0	0	5
X	38	38	4	0	0	4
XI	31	31	4	0	0	4
XII	43	36	4	7	2	6
XIII	56	45	5	11	3	8
XIV	56	12	2	44	9	11
XV	50	41	5	9	2	7
XVI	55	20	2	35	7	9
XVII	52	45	5	7	2	7
XVIII	46	23	3	23	5	8
XIX	55	31	4	24	5	9
XX	55	11	2	44	9	11
XXI	49	5	1	44	9	10
<b>TOTALES</b>	<b>1,030</b>	<b>740</b>	<b>85</b>	<b>290</b>	<b>63</b>	<b>148</b>



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



**VII.** Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo estipulado en todas y cada una de las Consideraciones del presente documento, así como con la finalidad de establecer las reglas y pautas que faciliten el adecuado cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales relativas al registro de Representantes Propietarios, Suplentes y Generales de Partidos Políticos y Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casillas, que permita a su vez brindar mayor claridad a dichas disposiciones y simplificar el procedimiento y los formatos para la acreditación de los representantes ante los Consejos Electorales Distritales según corresponda, este Consejo General en uso de la facultad conferida en la fracciones XXIV y XXIX del artículo 178, en relación con los numerales 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, considera necesario aprobar los Lineamientos del registro de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, propuestos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, los cuales junto con sus respectivos formatos se adjuntan al presente documento como Anexo Único; así como también la cantidad de Representantes Generales que se podrán registrar ante las Mesas Directivas de Casilla por cada Distrito Electoral. De igual forma se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a remitir mediante atento oficio copia certificada del presente Acuerdo y su respectivo anexo a todos y cada uno de los Consejos Electorales, y para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 fracciones I, XI, XX y XXV del Código de la materia, en concordancia con el numeral 38 fracciones XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueban los Lineamientos que contiene el procedimiento y los formatos de nombramiento que se utilizarán para registrar a los Representantes ante las Mesas Directivas de Casilla Propietarios y Suplentes; y Representantes Generales en los términos que se establecen en el documento que se adjunta como anexo único al presente documento, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se aprueba que cuando en un Distrito Electoral el número de casillas sea igual o inferior a 10 urbanas y 5 rurales según sea el caso, los Partidos Políticos y Coaliciones podrán designar a un Representante General por ese número de casillas, conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VII del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se aprueba que cuando en un Distrito Electoral el número de casillas exceda a 10 urbanas y 5 rurales y que el número total de las mismas no sea exacto para completar el múltiplo inmediato superior, por la cantidad que resulte como excedente, los Partidos Políticos y/o Coaliciones podrán designar a un Representante General adicional, conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VII del presente documento, atendiendo a la siguiente distribución:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**



**PROPUESTA DE CANTIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES POR DISTRITO ELECTORAL**

DISTRITO	TOTAL DE CASILLAS	CASILLAS URBANAS	(a)	CASILLAS RURALES	(b)	TOTAL DE REPRESENTANTES GENERALES
I	54	54	6	0	0	6
II	42	42	5	0	0	5
III	43	43	5	0	0	5
IV	49	49	5	0	0	5
V	51	51	6	0	0	6
VI	55	34	4	21	5	9
VII	50	29	3	21	5	8
VIII	50	50	5	0	0	5
IX	50	50	5	0	0	5
X	38	38	4	0	0	4
XI	31	31	4	0	0	4
XII	43	36	4	7	2	6
XIII	56	45	5	11	3	8
XIV	56	12	2	44	9	11
XV	50	41	5	9	2	7
XVI	55	20	2	35	7	9
XVII	52	45	5	7	2	7
XVIII	46	23	3	23	5	8
XIX	55	31	4	24	5	9
XX	55	11	2	44	9	11
XXI	49	5	1	44	9	10
<b>TOTALES</b>	<b>1,030</b>	<b>740</b>	<b>85</b>	<b>290</b>	<b>63</b>	<b>148</b>

**CUARTO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a remitir mediante atento oficio copia certificada del presente Acuerdo y su respectivo anexo a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales de este Instituto para los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamiento expresados en la Consideración VII del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 14ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE 2012.**